

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente referido a la concesión de subvención nominativa a favor de de la agrupación temporal Cantabria por el Sáhara-Alouda, integrada por Cantabria por el Sáhara, con NIF G39526876, y Alouda, con NIF G39740873, y representada por Cantabria por el Sáhara, para la realización del “Programa Vacaciones en Paz 2026”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9. 2.a) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto que las entidades beneficiarias acreditan que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportan declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.7 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## RESUELVO

**Primero.** - **Conceder** una subvención nominativa por importe total de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)** a la agrupación temporal Cantabria por el Sáhara-Alouda, integrada por Cantabria por el Sáhara, con NIF G39526876, y Alouda, con NIF G39740873, y representada por Cantabria por el Sáhara, para la realización del “Programa Vacaciones en Paz 2026”.

**Segundo.** - Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros estados u organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, sin que el importe de las subvenciones y ayudas percibidas pueda ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Al efecto, la entidad representante de la agrupación Cantabria por el Sáhara-Alouda deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, con indicación del importe y su procedencia, en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención; así mismo informará al órgano concedente de la obtención de otros recursos en los informes de seguimiento y finales, en función del momento en que se hayan obtenido.

**Tercero.** - Autorizar y disponer de un gasto por el citado importe de TREINTA Y CINCO MILE EUROS (35.000,00 €), a favor de la Asociación Cantabria por el Sáhara, con NIF G39526876, como representante de la agrupación temporal Cantabria por el Sáhara-Alouda, con cargo a la partida presupuestaria 07.08.144A.482.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

**Cuarto.** - Previamente a la concesión, las entidades integrantes de la agrupación temporal Cantabria por el Sáhara-Alouda deberán aportar una declaración responsable en la que manifiesten no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de

la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y aportar una certificación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o bien, autorizar al Gobierno de Cantabria a recabar dicha información.

**Quinto.** - El libramiento de la subvención se realizará en un pago único del 100% que se abonará en el momento de la concesión. El pago se realizará, a favor de la Asociación Cantabria por el Sáhara, con NIF número G39526876, como representante de la agrupación temporal Cantabria por el Sáhara-Alouda, por un importe total de TREINTA Y CINCO MIL (35.000,00 €) euros, que se distribuirán de acuerdo con lo recogido en el convenio firmado por las partes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los dos entidades integrantes de la agrupación temporal Cantabria por el Sáhara-Alouda no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra ellas resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

**Sexto.** - El plazo de presentación de la justificación finaliza el 31 de marzo de 2027 y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello la Asociación Cantabria por el Sáhara, como representante de la agrupación Cantabria por el Sáhara-Alouda, deberá remitir al órgano gestor la siguiente documentación, firmada electrónicamente por su representante legal:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se relacionen las actividades realizadas, con descripción de su contenido, de los resultados obtenidos, los destinatarios y el cronograma de dichas actividades.
- b) Anexo II. Memoria económica justificativa. En ella se relacionarán, en la forma prevista en el Anexo II, tanto los gastos de la actividad subvencionada como, en su caso, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia. (Se presentará también formato Excel).
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor: presentación de las ofertas presentadas, debiendo justificar expresamente la entidad beneficiaria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano gestor podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes que considere oportunos, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la

adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán, al menos, un 20 % de la subvención concedida y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos.

**Séptimo.**- Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 41 y 57 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, puedan corresponder a la agrupación, cada miembro de la misma será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar, y deberá responder, en su caso, de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 42.1 b), y 73 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

**Octavo.** - Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Noveno.** - En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

*Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado.*

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río.